



San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de mayo del 2016.

753-2492X111

DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA LXII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

La que suscribe, DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, PUNTO DE ACUERDO, por el que se realice un atento y respetuoso exhorto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría del Trabajo del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus competencias y funciones, realicen una revisión a las empresas que se encuentran en nuestro Estado, con la finalidad de evitar que exista discriminación laboral, específicamente en la población laboralmente activa que cuenta con la edad de 35 años a 64 años, ya que ha sido una práctica recurrente en las empresas ofertar vacantes solicitando como requisito tener menos edad, así como cambios en su plantilla laboral por personas más jóvenes a la edad mencionada, sin tener argumentos válidos para ello.

Basando el punto de acuerdo solicitado en las siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En México, uno de los principales requisitos que piden la mayoría de las empresas para poder otorgar empleo es la edad, provocando que miles de profesionistas, técnicos y obreros estén desempleados actualmente. En nuestro país, existe un progresivo envejecimiento de la población activa, pues cada vez es menor la edad requerida para poder conseguir un empleo. Las personas que tienen más de 35 años, además de enfrentar a la discriminación laboral, también tienen grandes dificultades para mantenerlo, ya que en muchas ocasiones las empresas argumentan la necesidad de renovar a las personas con otras que tengan actitud de cambio y mejor capacitadas, sin otorgar a las personas



empleadas en cierto momento, la oportunidad de poder actualizarse a sus requerimientos, brindándoles capacitación, prefieren optar por prácticas discriminatorias y de hostigamiento para lograr la renuncia de los trabajadores. La edad como causal de practica discriminatoria es un estereotipo social que genera que cada vez nuestro país tenga capital humano no aprovechado, que va quedando en la obsolescencia por el círculo formado de la imposibilidad de seguir fomentando el conocimiento por falta de recursos. Así entonces, se están generando muchos jubilados jóvenes, es necesario que las empresas cambien su visión laboral porque la edad no es una variable que limite el desempeño de las personas, por el contrario, cuentan con la experiencia y alto sentido de responsabilidad.

En México, según los estudios realizados por el INEGI, tenemos 119 millones 530 mil 753 habitantes, teniendo una tendencia hacia el alza en donde se prevé que, en los últimos 10 años, exista un aumento de ocho millones más, y la población de entre 35 a 64 años, representa un 39 % de la población. Esto nos da un indicador alarmante y preocupante, en caso de que no exista oportunidad laboral para las personas en este rango de edad, pues las pensiones económicas y descuentos en servicios que aporta el Estado están focalizadas en personas mayores de 65 años, por lo que el rango de la edad discriminada tampoco cuenta con algún apoyo sustentable para reintegrarse al mundo laboral.

En 10 años, el INEGI, prevé que la cantidad de mujeres que tienen hijos después de los 30 años, aumente en un 10%, con ello se tiene un incremento en los niños y niñas que necesariamente deben ser atendidos, al mismo tiempo que sus padres son discriminados en el mundo laboral.

La discriminación laboral es cualquier distinción, exclusión o preferencia que tenga el efecto de anular o desequilibrar la equidad de oportunidades o de trato en un empleo u ocupación. Existiendo varios tipos como la discriminación salarial, ocupacional, en la gestión del capital humanos, directa o indirecta. Pudiendo afectar a los sectores racial, de género, de edad (como el que se analiza), de religión, de opinión política, nacionalidad o extracto social. Por supuesto, que las distinciones basadas estrictamente en los requerimientos inherentes a determinado trabajo, no están consideradas como discriminación.

La discriminación por edad basada en una simple cronología de la misma, no tiene justificación ni desde el punto de vista jurídico, ni ético, moral, social y humano. Resulta imperante encontrar soluciones inmediatas para eliminar esta discriminación, ya que se están perdiendo talentos con experiencia y sentido de responsabilidad, limitándose el



propio crecimiento no sólo de nuestro Estado, sino de todo el país. Por ello se exhorta respetuosamente a las Secretarías del Trabajo tanto Federal como Estatal, para que en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones realicen una revisión a las empresas con el objeto de supervisar, identificar e incluso sancionar a las empresas que realicen este tipo de prácticas laborales discriminatorias, las cuales se encuentran totalmente prohibidas por el primer precepto constitucional, en su párrafo quinto que al efecto establece:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

La eliminación de la discriminación en el trabajo es fundamental si se quiere que los valores de dignidad humana y la libertad individual, la justicia y la cohesión social, sean algo más que declaraciones, y sean una realidad en beneficio no sólo de nuestro Estado, de todo México.

En mérito de lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formula:

ÚNICO. - Atento y respetuoso exhorto a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a la Secretaría del Trabajo del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de sus competencias y funciones, realicen una revisión a las empresas que se encuentran en nuestro Estado, con la finalidad de evitar que exista discriminación laboral, específicamente en la población laboralmente activa que cuenta con la edad de 35 años a 64 años.



TRANSITORIO:

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax, a 17 de mayo del 2016.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ
DISTRITO XV
CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN